

**21552** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 9 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 9 de diciembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 39, 7, 48, 34, 23.

Número Clave (Reintegro): 9.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 16 de diciembre a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

**21553** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Deutsche Bank, S. A. E.».*

En el procedimiento administrativo iniciado el 1 de octubre de 2007 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Deutsche Bank, S. A. E.» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina no 0030 que la Entidad «Deutsche Bank, S. A. E.» tiene abierta en el Paseo de la Castellana, 18 de Madrid, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de mayo de 2008, es decir, durante el período comprendido entre los días 7 de enero y 5 de mayo de 2008, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deben realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—La Directora del Departamento de Recaudación, Julia Atienza García

**21554** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Caixa d'Estalvis de Catalunya».*

En el procedimiento administrativo iniciado el 13 de septiembre de 2007 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Caixa d'Estalvis de Catalunya» en relación con su

actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina n.º 0268 que la Entidad «Caixa d' Estalvis de Catalunya» tiene abierta en la Avenida Balmales, 32-34 de Lleida, desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de abril de 2008, es decir, durante el período comprendido entre los días 21 de diciembre de 2007 y 20 de abril de 2008, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deben realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—La Directora del Departamento de Recaudación, Julia Atienza García

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21555** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Cantabria para la prestación del servicio de asistencia y rescate en áreas de montaña.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de noviembre de 2007, el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía y la Guardia Civil) y el Gobierno de Cantabria para la prestación del servicio de asistencia y rescate en áreas de montaña, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.ª Ángeles González García.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía y la Guardia Civil) y el Gobierno de Cantabria para la prestación del servicio de asistencia y rescate en áreas de montaña**

En Santander, a 28 de noviembre de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, don José Vicente Mediavilla Cabo, Consejero de Presidencia y Justicia, que interviene en representación del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.k) bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

De otra parte, don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, nombrado por el Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se reconocen ambos capacidad legal para el presente acto y

## EXPONEN

Primero.—Las partes que suscriben el presente Convenio son conscientes del auge que han experimentado en los últimos años las actividades relacionadas con el medio natural en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta situación conlleva un fuerte incremento del número de personas que practican actividades de montaña, con el consiguiente riesgo de accidentes con características médicas y operativas muy específicas que, por las condiciones orográficas de las zonas montañosas, requieren unos medios materiales adecuados y unos recursos humanos formados especialmente para su asistencia.

Segundo.—La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril), prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, define los ámbitos en que se han de ejercer las competencias y responsabilidades de las diferentes Administraciones Públicas intervinientes en materia de protección civil, así como las directrices para la elaboración de los planes territoriales de emergencia y de los planes especiales definidos por sectores de actividad con riesgos de provocar situaciones de emergencia.

El Gobierno de Cantabria, en virtud de sus competencias, ha aprobado el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT) (Decreto 137/2005, de 18 de noviembre), cuyo objetivo general es planificar las actuaciones necesarias con el fin de poder dar una respuesta rápida y eficaz, evitando las improvisaciones, ante cualquier emergencia que se produzca dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El Ministerio de Interior a través del Servicio de Montaña de la Guardia Civil tiene como misión específica el ejercicio de todas aquellas funciones encomendadas a este cuerpo en las zonas de montaña o en aquellas otras que, por su dificultad orográfica o climatológica, requieran una especial preparación física y técnica, así como del empleo de medios técnicos adecuados.

Esta misión específica se desarrolla en los siguientes cometidos fundamentales:

Prestar auxilio a las personas accidentadas, perdidas o aisladas en zonas de montaña o lugares de difícil acceso.

Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente en zonas de alta montaña.

Garantizar la seguridad y el cumplimiento de la legislación vigente en dichas zonas de actuación.

Realizar servicios de vigilancia y de prevención y mantenimiento del orden público en pistas de esquí, así como en competiciones deportivas de montaña.

Cualquier otro que, desarrollándose en su ámbito específico de actuación, le sea encomendado.

Por todo lo anteriormente expuesto, las dos entidades acuerdan firmar un Convenio de colaboración conforme a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación entre las partes firmantes para la prestación del servicio de asistencia y rescate en áreas de montaña o análogas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—Cada una de las partes acepta el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. El Ministerio del Interior, a través de las Unidades del Servicio de Montaña de la Guardia Civil y, en su caso, las del Servicio Aéreo, llevará a cabo las operaciones de socorro y rescate en las zonas de montaña y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrando en sus dispositivos de rescate al personal técnico y sanitario disponible especialmente adiestrado y formado a estos fines.

A estos efectos, se considerará rescate en montaña cualquier operación que se desarrolle, con ese fin, tanto en alta montaña como en montaña media así como en el medio natural, siempre que la orografía o las técnicas a emplear requieran la intervención de especialistas en montaña.

El equipo de intervención en un rescate en montaña estará compuesto por personal de las Unidades de Montaña de la Guardia Civil, incluida la tripulación del helicóptero de rescate y los especialistas que sean necesarios, así como, en caso de que sea preciso, el personal sanitario que el Gobierno de Cantabria estime oportuno.

2. El Gobierno de Cantabria aportará personal técnico y sanitario con la capacitación adecuada para su integración en los equipos de asistencia en montaña, al nivel que se determine, y se desarrollarán los protocolos operativos adecuados.

Con el fin de mantener el nivel técnico y la coordinación imprescindible en las operaciones de rescate, el personal técnico y sanitario citado efectuará prácticas periódicas con las Unidades de Montaña de la Guardia Civil dentro de sus planes de entrenamiento.

3. A través del Centro de Atención de Emergencias 112, el equipo de rescate de la Guardia Civil podrá solicitar la participación de otros medios de apoyo al rescate o a la evacuación posterior que resulten necesarios. En todo caso, la dirección operativa del rescate en montaña estará a cargo de la Guardia Civil y la coordinación del mismo se realizará según lo establecido en la normativa vigente y conforme a los correspondientes planes de actuación.

4. Con el objeto de favorecer y mejorar la prestación del servicio de rescate en montaña en Cantabria, garantizando su mantenimiento, su continuidad y la mejora de las prestaciones, el Gobierno de Cantabria, con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.401, aportará a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito de la Guardia Civil) la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros).

5. La Dirección General de Protección Civil, como coordinadora de todos los medios personales y materiales en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma, podrá solicitar el apoyo del helicóptero de la Guardia Civil, de modo excepcional y ante situaciones de desbordamiento de sus servicios ordinarios, para tareas de asistencia y evacuación de víctimas, todo ello sin perjuicio de los cometidos específicos que dicho aparato tenga encomendados, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente y mediante los protocolos establecidos.

6. El Gobierno de Cantabria colaborará en el servicio que proporciona la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (GREIM) mediante la financiación del mencionado equipo de intervención, aportando la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.401, que se destinarán a sufragar gastos corrientes.

La forma de pago será la siguiente:

65% a la firma del Convenio.

35% restante se hará efectivo cuando se hayan realizado los gastos correspondientes al 65%, previa presentación de la memoria de actividades realizadas con los documentos justificativos del gasto, antes del 10 de diciembre de 2007.

Tercera.—Con la finalidad de desarrollar las previsiones establecidas en el presente Convenio y facilitar su cumplimiento, se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por las personas que se citan a continuación, o bien aquellas en las que se delegue:

Por parte del Ministerio del Interior:

El General Jefe de Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil.

El Coronel Jefe de la Zona de la Guardia Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Coronel Jefe de Servicio de Montaña de la Guardia Civil.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por parte del Gobierno de Cantabria:

El Consejero de Presidencia y Justicia.

El Director General de Protección Civil.

El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Un funcionario de la Dirección General de Protección Civil, que ejercerá de Secretario.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Podrá estar asistida de los técnicos que se considere oportuno y será presidida anual y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las partes.

Entre sus funciones estarán las de vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio, así como la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse. Asimismo, elevará a ambas partes las propuestas de desarrollo del Convenio que se consideren oportunas y que, de ser aceptadas, deberán ser incluidas como adenda al Convenio.

Su funcionamiento y composición se regulará de conformidad con lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—El presente Convenio comenzará a producir efectos entre las partes en la fecha en que sea suscrito, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007.

El mismo podrá ser prorrogado por períodos anuales, salvo denuncia de las partes, que deberá ser comunicada con un plazo mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Las prórrogas que se acuerden quedarán condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinta.–El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia unilateral, formulada por cualquiera de las partes, con fundamento en el incumplimiento de los compromisos asumidos.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.–El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Séptima.–Los conflictos o controversias que pudieran surgir durante la ejecución del Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el órgano jurisdiccional al que las partes se someterán será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por cuadruplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.–El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.–El Consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21556** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Mini-M, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3064 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Nautical Luis Arbulu, S. L., con domicilio Gomera, 8, 28700 S. S. Reyes, solicitando la homologación del equipo Estación Terrena de Barco Mini-M, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3064 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.  
R. D. 1890/2000, cap. II del título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.  
Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (R. D. 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación Terrena de Barco Mini-M.  
Marca: Thrane & Thrane/Modelo: TT-3064 A.  
N.º homologación: 89.0001.

La presente homologación es válida hasta el 10 de julio de 2012.  
Madrid, 26 de octubre de 2007.–El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21557** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No-Solas), marca Nexus, modelo NX2000, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electrónica Trepap, S. A., con domicilio en Riera Montalegre, 50 (Pomar de Dalt), 08916 Badalona, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas), marca Nexus modelo NX2000, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.  
Real Decreto 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.  
Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas).  
Marca: Nexus/Modelo: NX2000.  
N.º homologación: 54.0055.

La presente homologación es válida hasta el 13 de junio de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.–El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21558** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No-Solas), marca Raymarine, modelo RAY 55E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Azimutel Sa, con domicilio calle Lope de Vega, 2, 46700 Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas), marca RAYMARINE modelo RAY 55E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.  
Real Decreto 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.  
Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006 de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas).  
Marca: RAYMARINE / Modelo: RAY 55E.  
Número de homologación: 54.0056.

La presente homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.–El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21559** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No-Solas), marca Raymarine, modelo RAY 218E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Azimutel S. A. con domicilio en calle Lope de Vega, 2, -46700 -Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas), marca RAYMARINE modelo RAY 218E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.  
R. D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.  
Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (R. D. 1185/2006 de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD Clase D (No Solas).  
Marca: RAYMARINE / Modelo: RAY 218E.  
N.º Homologación: 54.0057.

La presente homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.–El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21560** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No-Solas), marca Cobra, modelo MR F80B-EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Disvent Ingenieros, S. A., con domicilio avenida Josep Tarradellas, 46, -08029 -Barcelona, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD clase D (No Solas), marca COBRA modelo MR F80B-EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas: